



Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00270-00
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR.
C.C. 13.834.823
APODERADO: EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONESCC. No.
18.924.984 T. P. No. 260.591 del C. S. de la J
email: edgardoj71@hotmail.com
DEMANDADO: SANDRA MILENA GÓMEZ GUTIÉRREZ
C.C N° 63.513.271
GEYSON ANTONIO NÚÑEZ URIBE
C.C N° 91.494.057
CARMENZA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ
C.C N° 37.797.721

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR** identificado con **C.C. No. 13.834.823** y en contra de **SANDRA MILENA GÓMEZ GUTIÉRREZ** identificado con **C.C N° 63.513.271**, **GEYSON ANTONIO NÚÑEZ URIBE** identificado con **C.C N° 91.494.057**, **CARMENZA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ** identificado con **C.C N° 37.797.721** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder adosado, en el sentido de señalar expresamente el correo electrónico que la apoderada tiene inscrito en el registro nacional de abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- Esclarezca el hecho primero de la demanda, como quiera que señala dos fechas de inicio del contrato, y la primera relacionada no guarda correspondencia con la que se encuentra en el contrato de arrendamiento adosado, así mismo, deberá aclarar el número de la matrícula inmobiliaria mencionado en los hechos y acreditar de donde se obtiene dicha información.
- Modifique el acápite pruebas, como quiera que señala una dirección que no guarda correspondencia con el contrato de arrendamiento base de la presente acción.
- Aclare el acápite notificaciones de la demanda, como quiera que relaciona a la señora LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE y ella no es parte en el proceso de la referencia.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada SANDRA MILENA GÓMEZ GUTIÉRREZ a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredito con algún documento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.



- Aporte el documento denominado por usted como “correo poder local 2”, como quiera que no fue posible descargarlo.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR** identificado con **C.C. No. 13.834.823** y en contra de **SANDRA MILENA GÓMEZ GUTIÉRREZ** identificado con **C.C N° 63.513.271**, **GEYSON ANTONIO NÚÑEZ URIBE** identificado con **C.C N° 91.494.057**, **CARMENZA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ** identificado con **C.C N° 37.797.721**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 70** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **30 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario